

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 19 de Noviembre de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada no figura con sanciones disciplinarias a la fecha. Sírvase proveer

NELSY LLAANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1530** **RADICACIÓN No. 2021-531**

Palmira, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial, por la señora VIVIANA ANDREA ROBAYO OSPINA, en representación de su hija menor de edad, GERALDINE ECHEVERRY ROBAYO, contra el señor JESUS JAIDER ECHEVERRY JARAMILLO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. El poder no determina si la demandante está actuando en calidad de representante legal de la menor de edad GERALDINE ECHEVERRY ROBAYO, toda vez que la cuota alimentaria fue fijada por el Juzgado a favor de esta última (Art. 74 C.G.P.)
2. En la parte proemial de la demanda se dice que la demandante actúa en calidad de madre y representante legal de la niña "GERALDINE ECHEVERRY OSPINA" y del registro de nacimiento aportado se desprende que tiene por nombre GERALDINE ECHEVERRY ROBAYO.
3. En la pretensión de la demanda el monto de \$500.000 mensuales de las cuotas que se pretenden cobrar desde mayo de 2020 a noviembre de 2021 no corresponden con la cuota fijada en la sentencia No 028 del 2 de Marzo del 2020 proferida por este Despacho, toda vez que se ordeno "*PRIMERO: FIJAR ALIMENTOS a favor de la niña GERALDINE ECHEVERRY ROBAYO y a cargo de su padre JESUS JAIDER ECHEVERRY JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.354.711, en cuantía equivalente al 30%, de lo que devenga o llegare a devengar el demandado en cualquier entidad pública o privada por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantía, arreglos con la empresa y demás prestaciones legales y extralegales. En el evento de laborar independientemente aportará el 30% del salario mínimo legal actual, y como cuotas extras en Junio y Diciembre el cincuenta por ciento 50% de la cuota fijada. Dichas sumas de dinero deberán ser entregadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Suma que se reajustará anualmente a partir de enero, es decir, en la medida que al demandado le aumenten sus ingresos, en esa misma proporción aumentará la cuota alimentaria...*" Aunado a que no apporto prueba de los ingresos del demandado.
4. En las "medidas previas" solicita el embargo del 50% del sueldo del demandado, aportando solo una dirección, sin suministrar el nombre de la entidad o empresa en la que labora.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

g.r.p.s. (AS)

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la Dra. MARIA CRISTINA OREJUELA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.147.308 con T.P. No. 51432 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA

En estado **No 185** hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 22 de 2021**

La Secretaria-  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da34f6ce3a30f1bd34c82baeadc854cfd5b3b1848e5b519c3b78bdf67e4ddbc**  
Documento generado en 19/11/2021 06:09:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>